

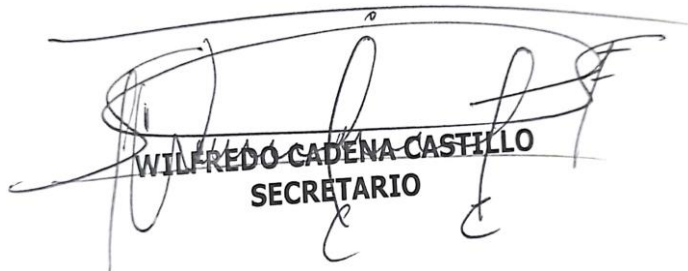


Landázuri - Santander

Proceso : ACCION REIVINDICATORIA DE HERENCIA
Demandante : FE NOREÑA VARGAS
Demandado : LEONOR MURCIA
Apoderado Dte: DR. CARLOS MARIO ULLOA MATEUS
Radicado : 683852042001-2022-00095

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para estudio de admisión, con la atenta nota que el escrito de subsanación fue presentado dentro del término. Sírvase proveer.

Landázuri, 22 de agosto de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

De la demanda emerge que la señora **FE NOREÑA VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía N° 63.253.353, por intermedio de apoderado judicial (Dr. CARLOS MARIO ULLOA MATEUS), promueve en su calidad de heredera, demanda por proceso declarativo de Acción Reivindicatoria de Herencia en contra de la señora **LEONOR MURCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 91.135.667, buscando de este Despacho judicial, que se ordene la reivindicación del inmueble con matrícula inmobiliaria 324-15293 en favor de la sucesión intestada de NOE DE EJESUS NOREÑA GUTIERREZ.

En torno a nuestra competencia para conocer del presente asunto se dirá que, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y la cuantía estimada, conforme al artículo 28-7 y numeral 4 del artículo 26 del CGP, somos competentes para conocer de la presente acción declarativa, y como quiera que el líbello reúne los requisitos establecidos en el art. 82 a 84 del CGP, se procederá a su admisión de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., proveyendo el trámite que legalmente corresponda.

Igualmente de conformidad con el artículo 591 del C.G.P., procédase a la inscripción de la demanda.

Por lo expuesto; el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Acción Reivindicatoria de Herencia, de mínima cuantía presentada por **FE NOREÑA VARGAS**, en favor de la sucesión intestada de NOE DE EJESUS NOREÑA GUTIERREZ, contra la **LEONOR MURCIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al correo electrónico katherinemurcia738@gmail.com,



Landázuri - Santander

oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de diez (10) días hábiles de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., que dispone para contestar la demanda, sin perjuicio de las demás defensas a que haya lugar. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DISPONER que al presente proceso se aplique el trámite del proceso VERBAL SUMARIO indicado en el Libro Tercero, Título II Capítulo I, Procesos Declarativos, del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria N° 324-15293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente.

QUINTO: RECONOCER al doctor CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, identificado con la C.C. 1.099.547.714 y T.P. 235.657 del C.S.J como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

1

GABRIEL JULIAN PORRAS CASTILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 23 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.